

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con nuevo informe de seguimiento por parte de Asistente Social y escritos remitidos por la señora Betty Posada Quiñonez y Katherine Posada Quiñonez, parientes del menor de edad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2020

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 0521

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Radicación No. 76001-31-10013-2019-00502 -00
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – PÉRDIDA DE COMPETENCIA
REMITENTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
NNA: ANDRES CAMILO POSADA QUIÑONEZ**

Revisado el correo institucional se observa que las señoras Betty Posada Quiñones y la señora Katherine Posada Quiñones, quienes son en su orden la progenitora y la hermana del menor de edad sujeto del presente Proceso de Restablecimiento de Derechos, remitieron escritos haciendo manifestaciones sobre su disposición al reintegro familiar del adolescente, las cuales serán debidamente analizadas.

Por otro lado, se allega un segundo informe de seguimiento remitido por la Asistente Social del despacho judicial referente a las condiciones escolares del adolescente y en el que se efectúa como recomendación para su continuidad, que se establezca con la Secretaría de Educación Municipal la disponibilidad de cupos en programas educativos para población en condición de extraedad, dentro de las instituciones aledañas al domicilio del núcleo familiar del menor de edad. Tal recomendación se observa pertinente por lo cual se oficiará a esa entidad administrativa para que suministre la información requerida.

Finalmente, dentro del mismo informe se pone en conocimiento del despacho de una nueva situación en la que se evidencia el riesgo de que se presente una agresión física por parte del adolescente Andrés Camilo Posada Quiñones hacia otro menor que se encuentra en protección dentro del mismo hogar, reporte que se analiza dentro del marco de informes previos sobre comportamientos similares que han resultado resistentes a los distintos abordajes realizados. En este sentido, se hace urgente verificar el cambio de Hogar Sustituto para evitar una escalada de tales comportamientos de una forma que pueda comprometer efectivamente la integridad de otros menores que se encuentran bajo protección del Estado dentro del Hogar Sustituto.

En tal sentido y atendiendo las orientaciones brindadas telefónicamente por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, Defensora de Familia adscrita al despacho, se impartirá orden al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cabeza del Coordinador del Centro Zonal Centro encargado de Protección de la ciudad de Cali, para que, de manera urgente, dirija el trámite interno que corresponda e informe a este despacho el nuevo Hogar Sustituto o la modalidad que se acople a las características del caso. Para la celeridad de este trámite se dirigirá comunicación al correo electrónico jaime.arcos@icbf.gov.co adjuntando los informes y documentos incorporados en el proveído anterior.

Así las cosas, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los escritos remitidos a este despacho por correo electrónico, por las señoras Betty Posada Quiñones, madre del menor de edad, y Katherine Posada Quiñones, hermana del menor de edad, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento oportuno.

SEGUNDO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento de los interesados el Segundo Informe de seguimiento al PARD remitido por la Asistente Social del despacho respecto a nuevas situaciones reportadas sobre el comportamiento del menor de edad.

TERCERO: ORDENESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro encargado de protección, que tramite con carácter urgente el cambio de Hogar Sustituto y/o de modalidad del menor de edad ANDRES CAMILO POSADA QUIÑONEZ identificado con la T.I. 1107053282.

CUARTO: COMUNIQUESE esta decisión al Coordinador del Centro Zonal al correo electrónico jaime.arcos@icbf.gov.co adjuntando informes y documentos incorporados al expediente en el proveído anterior quien deberá informar a la mayor brevedad el hogar sustituto o la modalidad a la podrá ser trasladado el menor de edad de acuerdo a los recursos institucionales y características del caso.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Educación de Cali para que informe las instituciones educativas que presten el servicio de Aceleración de la Educación aledañas al barrio San Bosco y la disponibilidad de cupos a fin de que se cuente con garantías para la continuidad del proceso educativo de definirse el reintegro al medio familiar.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.